

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. REBONDO.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordinariamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGINIO POLANCO.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 80.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Las reiteradas reclamaciones que llegan á mi autoridad, pidiendo nulidad de remates de bienes nacionales, por no haberse fijado en los pueblos en cuyos términos radican, y los edictos que previenen la instrucción, me hacen ver la indiferencia con que las locales mitan tan interesante deber.
Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 57.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Candel, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, satisfechos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveera según lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.—León 20 de Febrero de 1866.—
Higinio Polanco.

1.; quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Hago saber: que por D. Santiago Ordás Vallejo, vecino de Valdevimbre, residente en dicho punto, en el del Ejido, núm. 2, de edad de 42 años, profesión labrador, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 17 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbón llamada *La Lealtad*, sita en término realengo del pueblo de Santibáñez de Muntas, Ayuntamiento de Almues, al sitio del Valle y linda con todos aires con terreno común; hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calzada; desde él se medirán 60 metros en dirección 410° y se colocará la 1.ª estaca; a los 1.260 metros en dirección 70° la 2.ª; a los 300 metros de esta en dirección 160° la 3.ª, á los 1.500 metros de esta en dirección 250 grados la 4.ª; y á los 300 metros de esta en dirección 310° la 5.ª; á los 240 metros de esta en dirección 70° se encuentra la 1.ª, quedando así formado el rectángulo de las tres pertenencias.

Hago saber: que por D. Santiago Ordás Vallejo, vecino de Valdevimbre, residente en dicho punto, calle del Ejido, núm. 2, de edad de 42 años, profesión labrador, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Febrero á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbón llamada *Luisita*, sita en término realengo del pueblo de Arlanza, Ayuntamiento de Bembibre, al sitio de Majolín y linda a todos aires con terreno común; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calzada; desde él se medirán 20 metros en dirección 135° y se colocará la 1.ª estaca; a los 200 metros de esta en dirección 225° la 2.ª; a los 200 metros de esta en dirección 315° la 3.ª; á los 300 metros de esta dirección 45° la 4.ª; a los 2.000 metros de esta en dirección 135° la 5.ª; á los 100 metros de esta en dirección 225° se encuentra la

esta dirección Este la 5.ª; á los 500 metros de esta en dirección Norte se encuentra la 1.ª quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Hago saber: Que por D. Pedro Banzalegui, vecino de estacabilidad, residente en la misma, calle de la plaza del Teatro, núm. 8, de edad de 52 años, profesión propietario, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbón llamada *La Esmeralda*, sita en término concejal del pueblo de Abiados, Ayuntamiento de Valdepiñango, al sitio de Cañones y linda Norte con la Villana de Osendo, Este con el Valle de Jumben, Sur con pena denominada del Cerdado, y Oeste con Valde de la Viesca; hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de la calzada que se encuentra en el Valle de los Cañones, á la derecha del cañizo según su sobre. Desde allí se medirán 35 metros en dirección de 150 y medio grados se colocará la 1.ª estaca; a los 420 metros de esta en dirección 240 y medio grados la 2.ª; á los 300 metros de esta en dirección de 330 y medios grados la 3.ª; á los 1.500 metros de esta en dirección 60 y medio grados la 4.ª; hasta las pertenencias de la mina Valenzuela; a los 300 metros de esta en dirección 136 y medio grados la 5.ª que coincidirá con el montón S. E. de la 1.ª pertenencia de la citada Valenzuela; desde la 5.ª hasta la 1.ª pertenencia siguiendo la ladera de la mina Fior, se medirán 1080 metros en dirección de 246 y medio grados quedando así cerrado el rectángulo de las tres pertenencias señaladas.

Hago saber: Que por D. Sotero Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Sta. Cruz, núm. 8, de edad de 47 años, profesión Abogado, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbón llamada *La Rusa*, sita en término concejal del pueblo de Abiados, Ayuntamiento de Valde-

León Febrero 10 de 1866.—
Higinio Polanco.

Melago, al sitio de los Barriales, y Linda Norie con la peña de los barriales Sur con el valle de Huembes. Este con el valle de Valdeano y O. E., con el de la Biesca; hace la designación de los citados cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida si de la calzada distante como 20 metros de la cuneta que está al N. y otros 20 del arroyo que sale de la peña que llaman peña del agua, desde allí se medirán 242 metros en dirección 156 y medio grados hasta las pertenencias de una mina inmediata y se colocará la 1.ª estaca; a los 1.490 metros de esta en dirección 66 y medio grados, hasta apoyarse en las pertenencias de la mina Valenciana, la 2.; a los 300 metros de esta en dirección 336 y medio grados la Illeta del largo de la 2.ª pertenencia de esta última mina, se colocará la 3.; a los 2.000 metros de esta en dirección 246 y medio grados la 4.; a los 300 metros de esta 136 y medio grados la 5.; a los 510 metros de esta en dirección 66 y medio grados se encuentra la 1.ª quedando así cerrado el rectángulo de sus cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar estos interesados que tienen realizadas los díos positivos previstos por la ley, he autorizado por decreto de este día las presentes solicitudes, sin perjuicio de tenerlo, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de ministerio vigente. León 17 de Febrero de 1866.—Higinio Polanco.

Gaceta del 10 Febrero.—Nº. 41.

Dirección general de Administración militar.

Por el presente se convoca a público y formal licitación para adquirir 10.000 jergones constituidos con destino al servicio de utensilios del ejército, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Marzo, a la una de la tarde, en los estrados de esta dirección general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, con arreglo al pliego de condiciones inserida continúa.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Intendente de ejército, Secretario, José María de Manzanos.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dan á público subasta en construcción de 10.000 jergones con destino al servicio de utensilios.

1.º La subasta tendrá lugar el día 10 de Marzo, a la una de la tarde, y será simultánea en la Dirección general de Administración militar, sita en este corral, calle de Alcalá, nºm. 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, indicadas en que se verifica constancia.

2.º Los 10.000 jergones que son objeto de esta subasta han de ser de tela listada, en un lado igual en calidad y legado á las mazanas que se hallan de manifiesto en la Dirección general de Administración militar y en las Intendencias de los distritos antes citadas, y ha-

de tener por centímetro cuadrado 16 hilos en la trama y 12 en el urdimbre.

3.º Las dimensiones de cada jergón serán las siguientes:

Largo 2,15 metros, ancho 0,82.

Los jergones han de estar constituidos de manera que sus costuras caigan en el centro de él, teniendo en una de ellas una abertura de 30 centímetros de larga, equivalente de los estremos.

4.º Los dobladillos y costuras han de estar bien hechos á juicio de la Junta receptoría, y tanto este extremo como las dimensiones, calidad de la tela y número de hilos que contenga por centímetros cuadrado, serán el objeto principal de su examen para la recepción.

5.º La entrega de los 10.000 jergones tendrá lugar en los almacenes de la Administración de utensilios de esta corral, y en tres plazos: el primero, en número de 4.000 a los sesenta días de comunicado el rematante la aprobación de subasta; el segundo, en número de 3.000 a los 30 días de verificar la primera entrega, y el tercero en número de 3.000 laubios, á los 30 días de verificada la segunda entrega.

6.º La Dirección general de Administración militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la Junta receptoría, á la cual concorrirá un Jefe militar, como está previsto. Las dudas que ocurrían en la recepción se resolverán por sorteo, como previene la instrucción de 3 de Junio de 1853.

7.º Si al esperar el tercer plazo de que habla en condición 5.º no pudiere el obligado, por causas justificadas, verificar el completo de entrega de su compromiso, tendrá el de 30 días más para verificarlo; mas si pasado este último término no cumpliere, la Administración militar procederá de la manera que crea más conveniente á la construcción de los jergones que faltase a costo y costas del rematante, á cuyo fin debe suprir satisfactoriamente á asegurar la garantía que se exige en la condición 10, si se hallare en el caso que marca el punto 3.º art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

8.º El pago se verificará sobre cualquiera de las capitales de los 12 distritos militares de la Península que más convenga al obligado, y dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que presente los certificados de la buena entrega.

9.º El precio-límite de cada jergón es el de 2 escudos.

Las proposiciones que excedan del precio-límite no son admisibles. Tampoco serán dadas las que no se ofrezcan por el total de los 10.000 jergones que se subastan, ni las que no estén extendidas conforme al modelo adjunto.

10. Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados y una hora antes de constituirse los Tribunales de subasta: una vez constituidos, no será admitida ninguna.

Para validez de las proposiciones han de presentarse acompañadas de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que representa la proposición, cuyos documentos se devolverán en el acto a los autores de las ofertas que sean desecharas. El autor de la proposición a mitad aumentará el depósito hasta el 10 por 100 del valor de la obligación, que es lo que se exige como fianza para seguridad del contrato, según previene la condición 7.

11. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores ó repre-

sentes legales, permaneciendo abierta la licitación interiu se ofrecieran económicas, adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más económica; pero en caso de empate se decidirá por la sorte.

Si de las proposiciones admitidas por los respectivos Tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales, se convocarán en esta corral a sus autores ó representantes para la competencia, y la adjudicación definitiva del remate será de la manera indicada.

12. Son de cuenta del representante los gastos de asistencias de Escribano, escribiras, copias y demás documentos públicos que sea preciso otorgar para la debida formalidad del contrato.

13. En todo cuadro en que esté previsto en las condiciones anteriores, se estende que el rematante se obliga y queda sujeto á la preventa en el pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850. Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

14. El remate no es válido hasta que no reciba la competente superior aprobación.

Madrid 31 de Enero de 1866.—Miguel Coll.—Es copia.—Manzanos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y residente en..., calle de ..., núm...., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia..., ó en el Boletín oficial de la provincia del dia..., para la construcción de 10.000 jergones, habiendo examinado además la muestra que está de manifiesto en la Dirección general de Administración militar (ó en la Intendencia militar de...), se compromete á construir los expresados 10.000 jergones, con entera sujeción al pliego de condiciones y muestra antes citados al precio de..., escudos y..., milésimas cada un jergón. Y en seguridad de esta proposición, acompaña carta de pago de..., escudos, que es el 5 por 100 del valor que representa.

(Fecha y firma.)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de La Bañeza.

Autorizado este Ayuntamiento para la construcción de varios empedrados en las calles de esta villa que déjan expedito curso á las aguas que transitan por las mismas, ha señalado para el remate de las obras ó sea la subasta, el dia 11 de Marzo próximo á las once de su mañana en el salón de remates de este Ayuntamiento, bajo el pliego y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría. La Bañeza Febrero 9 de 1866.—El Alcalde, Francisco Montes.

Autorizado este Ayuntamiento para proceder á la construcción de un paseo público, ha acordado se proceda á la subasta de las obras

el dia 11 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de remates de este Ayuntamiento, bajo el pliego y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría. La Bañeza Febrero 9 de 1866.—El Alcalde, Francisco Montes.

Ayuntamiento constitucional de Murias de Paredes.

La justa pericial de este Ayuntamiento puede hacer con la anticipación debido la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 al 67, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el del corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus relaciones respectivas, en la Secretaría de este municipio, dentro del improrrogable término de 15 días; advirtiéndoles que estas no tendrán efecto si no acompañan los títulos de pertenencia registrados en forma segura según lo dispuesto en las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del mencionado mes de 1864, pases de no verificarlo así en el término preventivo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instrucción vigente de contribuciones. Murias de Paredes Febrero 10 de 1866.—El Alcalde, Cayetano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Valderrey.

Hago saber: que para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año 1866 á 1867, presenten en la Secretaría en el término de 15 días, las relaciones de altas y bajas, todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á esta contribución dentro del municipio; advirtiéndoles, que no serán admitidas las que no cubran lo que previene la circular de la Dirección de contribuciones inserta en el periódico oficial de la provincia número 143 del corriente año, y quedarán sin alteración sus productos líquidos. Valderrey 4.º de Febrero de 1866.—Matías Prieto.

Sección de Fomento.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 4.

Don Pedro Díaz de Bedoya, Abogado de los Tribunales Nacionales etc. Hago saber: que el Señor Gobernador se ha servido admitir las renuncias y declarar cancelados durante el año de 1865, los expedientes de las minas que á continuación se expresan.

Nombre de la mina	Clase de mineral.	Pueblo en que radican.	Ayuntamientos.	Cantidades.	Renuncias.	Nombre del registrador.
Aurea.	Carbon.	Espina.	Igúeña.	idem.	*	D. Toribio Balbuena y hermano.
Florita.	idem.	idem.	idem.	idem.	*	idem.
Mariana.	idem.	idem.	idem.	idem.	*	La Sociedad Balbuena etc.
Pervenir.	idem.	Villafelde.	Malollana.	idem.	*	D. Cayo Balbuena.
Santa Zoa.	idem.	Borza.	Folgosó.	idem.	*	La Sociedad Balbuena.
Famosa Chavellí.	idem.	Valdesamario.	Vallitasamario.	idem.	*	idem.
Santa Olalia.	idem.	Borza.	Folgosó.	idem.	*	idem.
Maria de la Luz.	idem.	Espina.	Igúeña.	idem.	*	idem.
Alfonso.	idem.	idem.	idem.	idem.	*	idem.
Santa Leocadia.	idem.	Borza.	Folgosó.	idem.	*	idem.
Concha.	Cobre.	Lena.	Línea.	idem.	*	D. José Antonio.
Romoncita.	Carbon.	Pobladora.	Igúeña.	idem.	*	Toribio Balbuena y hermano.
La Perla del Sil.	Hierro.	La Barosa.	Lugo de Carnicero.	idem.	*	Tomas Chavellí.
La Conchita.	idem.	Ferradillo.	San Esteban Valdueza	idem.	*	idem.
Suelta Vista	Carbonato de Cobre.	Pinos.	La Majada.	idem.	*	Faustino Alonso.
Perfecta.	Carbon.	Coladilla.	Vegacervera.	idem.	*	Francisco Mihou.
Miguel.	idem.	Sta. Lucia.	Polo de Gordon.	idem.	*	idem.
La Emilia.	idem.	Sútero.	Renedo.	idem.	*	Francisco Fernandez.
La Ignorada.	Níquel y Covalto.	Campoo.	Ramírez.	idem.	*	Manuel Camino.
La Manuela.	Carbon.	Oseja.	Cistierna.	idem.	*	Francisco Fernandez.
Maria Antonia.	idem.	Espina.	Igúeña.	idem.	*	La Sociedad Balbuena.
Concepcion Concha.	idem.	Pobladora.	idem.	idem.	*	idem.
Silenciosa.	idem.	Renedo.	Renedo.	idem.	*	Francisco Fernandez.
Santa Eduviges.	idem.	Borza.	Folgosó.	idem.	*	La Sociedad Balbuena.
Dionisia.	idem.	Tremur de Abajo.	Tremur.	idem.	*	idem.
Casilda.	idem.	Id. de arriba.	Igúeña.	idem.	*	Toribio Balbuena.
Juanita.	idem.	Id. de Abajo	Folgosó.	idem.	*	Eusebio Campo.
Garcantida.	idem.	Vinayo.	Beckera.	idem.	*	idem.
La Ferrocarrilana.	idem.	idem.	idem.	idem.	*	Eduardo Lozano.
Por lo Visto.	idem.	Beulera.	Vegacervera.	idem.	*	Celestino Gonzalez.
Pecunialidad.	idem.	Coladilla.	Carrizero.	idem.	*	Ignacio Sanchez.
Hogen rada.	idem.	Otero de las Dueñas.	Prado.	idem.	*	El Crédito Movilario.
El Intermedio.	idem.	Cerezo.	Prábanza.	idem.	*	Felipe Fernandez.
Reconocida.	Hierro.	Paralela Mences.	S. Esteban Valdueza.	•	*	El mismo.
Esabrosa.	idem.	Ferradillo.	Malollana.	•	*	Celestino Gonzalez.
La Aparecida.	Carbon.	Robles.	idem.	•	*	Julian G. Rivas.
La Descalda.	idem.	Malollana.	Maraña.	Cancelado.	*	Leopoldo Velimur.
Esparranza.	Antimonio.	Maraña.	Castaña.	•	*	D. Julian Llanas.
La Seguridad.	Carbon.	Lombera.	Castaña.	•	*	idem.
Neron.	idem.	Vega de Gordon.	Castaña.	•	*	Francisco Mihou.
Abundante.	Carbon.	Coladilla.	Vega de Gordon.	•	*	Lucas Cabadas.
Talia.	idem.	Rucayo.	Vegacervera.	•	*	La Sociedad Balbuena.
Sebastiana.	idem.	Santa María de Ordás.	Vegacervera.	•	*	Adriano Quinones.
Vatos Andando.	Hierro.	Boces.	Vegacervera.	•	*	Tomas Chavellí.
La Nicasia.	idem.	Lago.	Vegacervera.	•	*	Toribio Balbuena.
Circila.	Carbon.	Espina.	Vegacervera.	•	*	Manuel Vega.
Jesusita.	Ginz.	Valverde de la Sierra.	Vegacervera.	•	*	Tomas Chavellí.
La Sebastianiana.	Hierro.	Paradela.	Vegacervera.	•	*	Toribio Balbuena.
Florita.	Carbon.	Espina.	Santa María de Ordás.	Cancelado.	*	La Sociedad Balbuena.
Lecanda 7. ^a	idem.	Bobia.	Priaranza.	•	*	idem.
Fernandez Rico 4. ^a	Hierro.	Fresnedo.	Lago de Carucedo.	•	*	Adriano Quinones.
Demétria.	Carbon.	Afrados.	Santa María de Ordás.	•	*	Tomas Chavellí.
Subretochas.	Hierro.	Cármenes.	Cármenes.	•	*	Manuel Vega.
Magnifica.	Carbon.	Gelino.	idem.	•	*	Tomas Chavellí.
Mi Peñina.	Hierro.	Paradela.	Priaranza.	•	*	Toribio Balbuena.
Leonisa.	Carbon.	Canales.	Soto y Amio.	•	*	La Sociedad Balbuena.
Paquito.	idem.	Taravilla.	Santa María del Castillo.	•	*	idem.
Manuel.	idem.	La Silva.	idem.	•	*	idem.
Teresa.	idem.	Borza.	Requejo y Corués.	Cancelado.	*	Celestino Gonzalez.
Antonia.	idem.	Pobladora.	idem.	•	*	idem.
Potitu.	Carbon.	Paladura.	Priaranza.	•	*	Adriano Quinones.
La Bonis.	Eduzo Amifer.	Solientes.	Soto y Amio.	•	*	La Sociedad Balbuena.
Superiora.	Carbon.	Vegacervera.	idem.	•	*	El Crédito Movilario Español.
Espaciosa.	idem.	Serrilla.	idem.	•	*	Toribio Balbuena.
Chira.	idem.	Villa del Monte.	idem.	•	*	Antonio Collantes y Bustamante.
Asteca.	idem.	Espina.	Priaranza.	•	*	El mismo.
La Blosa.	Hierro.	Paradela.	Soto y Amio.	•	*	Manuel Donis.
Lecanda 8. ^a	Carbon.	Bobia.	Igúeña.	•	*	Gregorio Miranda.
Luisila.	idem.	Tremor Arriba.	Igúeña.	•	*	El mismo.
La Jardinera.	Hierro.	Lago de Caneo.	Lago Carucedo.	•	*	Ignacio Lopez Brabo.
San Aquilino.	Carbon.	Quintanilla.	Cabrilloses.	•	*	Toribio Balbuena.
San Ignacio.	idem.	Villar.	Villabilino.	•	*	Antonio Collantes.
La Pepita.	Hierro.	Villaverde.	Priaranza.	•	*	Valentin Ortiz Ramos.
Gonzalo.	Carbon.	Villaverde.	Borza de Huergano.	•	*	Manuel Donis.
La Bvita.	Hierro.	Paradela.	Priaranza.	•	*	idem.
Analia.	Carbon.	Granja.	Albarus.	•	*	Tomas Chavellí.
Hamira.	idem.	Tremor.	Igúeña.	•	*	Tomas Chavellí.
Preciosa Lecanda.	idem.	Penjus.	Vallitasamario.	•	*	Antonio Collantes.
						[La Sociedad Balbuena.]

(Se continúa.)

Alcaldía constitucional de Folgoso.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipación la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio que haya lugar con arreglo á la instrucción de contribuciones. Folgoso y Febrero 4 de 1866.

—El Alcalde, Agustín Jaéz.

Alcaldía constitucional de Valdepoto.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento puelga proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañan lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 10 días después de anunciando en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. Valdepoto 6 de Febrero de 1866.—Enrique Merino.

S. M.—Pablo Puente, Se-
p. tario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de León, á quien atentamente saludo, participo: que en este Juzgado de mi cargo y testimonio del Escrivano que responde se sigue causa criminal de oficio contra Ángel Aguilar Gallardo, natural y vecino de Santoyo, y Antolín Aguilar Cea, de igual naturaleza y residencia, sobre atentado contra el alcalde de lo círculo de este partido y fuga de la misma; en cuya causa he mandado por oficio del 12 del actual se exhorta á V. S. como lo hago, á fin de que se siga averiguando por medio de la Guardia civil y demás dependientes de seguridad pública, plateros, joyeros y otros que pueden dar razón, si se le han presentado ó han visto en poder de alguna persona ó personas las alhajas que á continuación de este exhorto se expresarán por medio de una nota, recogiéndolas caso afirmativo y remitiéndolas a este Juzgado con el sagot ó sujetos en cuyo poder se hallen, siempre que no se justifique su procedencia, ó si ofreciese sospecha de que hubiere habido participación en dicho robo. En su consecuencia, y para que tenga lugar lo por mí dispuesto, exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) y en el mío le ruego á fin de que tan luego como lo reciba se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento, pues de hacerlo así administrará justicia, quedando yo obligado al tanto, si tuviere que los suyos vieran. Dado en Viladiego á 14 de Febrero de 1866.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, Guillermo Ruiz.

Señas de los fujados.

Ángel Aguilar Cea, natural de Santoyo, soltero, carretero, de 26 años, estatura regular, grueso, ampolillado de cara, ojales de viñuelas, pelo negro, vista pantalon de color oscuro, con lista y franja de color, chapeton de punto color avellana, con botones grandes de pasta y cerzo encarnado, capa de punto pardo en buen uso, gorra de punto oscuro y zapatos blancos.

Ángel Aguilar Gallardo, natural y vecino de Santoyo, casado, labrador, de 53 años, estatura regular, pelo rubio, pelo entrecano, barba blanca, pantalon y chancleta de punto de Asturilla, capa del mismo punto, gorra de piel negra y zapatos de becerro blancos.

D. Mariano Cors y Pérez, Juez de primera instancia de esta villa de Puebla de Llera y su par-

tido, con la condecoración de término.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de León, á quien atentamente saludo, participo: que en este Juzgado y á testimonio del referendario se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de varias alhajas verificadas en la iglesia del pueblo de Castropolame, en la noche del 3 para avanzar al 4 del actual; en cuya causa he mandado exhortar á V. S. como lo hago, á fin de que se siga averiguar por medio de la Guardia civil y demás dependientes de seguridad pública, plateros, joyeros y otros que pueden dar razón, si se le han presentado ó han visto en poder de alguna persona ó personas las alhajas que á continuación de este exhorto se expresarán por medio de una nota, recogiéndolas caso afirmativo y remitiéndolas a este Juzgado con el sagot ó sujetos en cuyo poder se hallen, siempre que no se justifique su procedencia, ó si ofreciese sospecha de que hubiere habido participación en dicho robo. En su consecuencia, y para que tenga lugar lo por mi dispuesto, exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) y en el mío le ruego á fin de que tan luego como lo reciba se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento, pues de hacerlo así administrará justicia, quedando yo obligado al tanto, si tuviere que los suyos vieran. Dado en Puebla de Llera á 10 de Febrero de 1866.—Mariano Cors y Pérez.—Por su mandado, José González Valece.

Nota de los efectos robados.

Una lámpara de metal blanco, el copo, de plata, un cáliz, el incensario, el pié del viril, y las alforas de los santos óleos.

D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de León: hago saber: Que en este Juzgado se instuye crusa de oficio á consecuencia de haberse intentado robar á Doñaicta García Montaña, viuda vecina de Mayorga, la noche del diez y seis de Enero último, en cuyo señalar después de haber entrado en el corral de la casa Arce á casa de los señores, se les disparó un tiro que produjo su fuga quedando una cantidad de sangre en el suelo donde tuvo lugar aquello.

En su consecuencia se ha decretado se sirva V. S. por un Boletín oficial de esa pena

cargar á los Alcaldes, puestos de Cuadra civil y demás autoridades de la misma, practiquen eficaces diligencias á conseguir la busca y captura de la persona que debió ser herido dicha noche, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido, acordando también se hagan las indagaciones convenientes á averiguar si en los respectivos pueblos ha resultado algún fallecimiento efecto de lesiones de arma de fuego en cuya caso se determinará su nombre y apellidos. Para todo lo cual se expide el presente á V. S. dicho señor Gobernador á quien de parte de S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) cuya jurisdicción en su real nombre administró, lo exhorto y requiero que tan luego como lo reciba por el correo ordinario se sirva V. S. aceptarle y disponer su cumplimiento, pues en su acuerdo V. S. administrará justicia y yo haré lo propio en miuta correspondencia. Dado en Villalón Febrero 17 de 1866.—José Martín Rodríguez.—Por mandado de S. S., Joaquín de la Riva.

Juzgado de 1.^a instancia de Bercerá.

Por el presente solemne se cita y llama con término de nueve días á Antonio Quirós y Ejidio Pérez, labradores, de 23 años de edad, vecinos de San Justo de Quintos, en el distrito de Cervantes, procesados por lesiones á Manuel Estrada, de San Román de Cervantes, el 7 del corriente; para que comparezcan á ser indagados, y se exhorta a todas las autoridades de la provincia y á su benemérita Guardia civil que procuren su captura y los pongan á mi disposición. Bercerá Febrero 14 de 1866.—Faustino Navia.—Juan Caneira, Escrivano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Viernes 16 del corriente se extravió de Busdongo una yegua, cerrada, de 6 cuartas y media, amarillenta, estrella en la frente y behedero un poco blanco, cola larga. La persona que sepa su paradero dará razón a su dueño Manuel Bayón, vecino de dicho Busdongo, quien abonará los costos y gratificará.